



REFORMA ESTATUTO DEL COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ / ASAMBLEA 28/04/2025

TITULO 1: NORMATIVA

Artículo 1º El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz se regirá por las disposiciones de la Ley N° 3506 y por el presente Estatuto luego de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º inciso c) de dicha ley. –

TITULO 2: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE BIOQUIMICOS – AUTORIDADES DE LAS ASAMBLEAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. CONVOCATORIA NOTIFICACION

Artículo 2º.- Las Asambleas Ordinarias las cuales se refiere el Artículo 6 de la ley Las cuales se celebraran de manera virtual, en la plataforma Concejo General considere más adecuada tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informes de los Revisores de Cuentas. b) fijar la cuota arancelaria mensual, como cualquier otro gravamen c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 3º - Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS CONVOCATORIA serán convocadas siempre que el Concejo General lo estime necesario o cuando la solicite el TRIBUNAL DE CUENTAS o un veinte por ciento (20%) por lo menos, de Colegiados con derecho a voto. Con petición fundada por escrito Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días de la solicitud, y serán convocadas no más allá de los 15 días de peticionadas

Artículo 4º.-NOTIFICACION DE ASAMBLEAS ordinarias y extraordinarias se convocarán por publicaciones que se efectuarán durante dos (2) días por lo menos en el boletín oficial (exceptuando que esta institución no reciba publicaciones por razones de fuerza mayor, lo cual deber quedar asentado por escrito), Redes Sociales y al correo electrónico personal declarado de cada colegiado con 15 días



hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea y no podrá tratarse ningún otro punto que los exclusivamente determinados en orden del día. Estarán disponibles en la Sede del Colegio Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos. En caso de considerar en asamblea reformar el estatuto se remitirá el proyecto con una anticipación de quince (15) días corridos por lo menos.

Artículo 5º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Colegiados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 5º Bis. - La asistencia a la asamblea será obligatoria y será penado el incumplimiento (si no estuviera justificado) con una sanción económica estipulada por la asamblea.

Artículo 6º.- QUORUM: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionaran válidamente con la presencia los matriculados en condiciones de votar. - transcurridos Diez Minutos de la hora fijada en la convocatoria y con consenso general. La Asamblea se considera legalmente constituida con el número de matriculados presentes, serán válidas las resoluciones que adopte la mayoría de los matriculados; en casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles será necesaria la aprobación por parte de las 2/3 de los presentes. Ningún Colegiado podrá tener más de un voto.

Artículo 7º.- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el Padrón de los Colegiados en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto, de elegir y ser elegidos, y al día con sus Cuotas de Colegiado, el padrón podrá ser solicitado por cualquier matriculado pudiendo oponerse hasta cinco (5) días antes de la Asamblea.

Artículo 8º.- El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al período inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación del colegiado que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea.

Artículo 9º.-REGISTRO DE FIRMAS (Asamblea Virtual): En todas las Asambleas los matriculados deberán completar un formulario previo confirmando su



participación y solo se permitirá asistir con cámara encendida y la identificación autorizada (DNI o CREDENCIAL OTORGADA POR EL COLEGIO).

Artículo 10º.-AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA: El Presidente y Secretario del Concejo General actuarán en el mismo carácter en las Asambleas.

Artículo 11º.- El Uso de la palabra será solicitado a la Presidencia, llevándose por Secretario la lista de oradores, Cada Orador hará uso de la palabra por riguroso turno y por el término de cinco (5) minutos por tema. El Presidente dirigirá el debate, considera la palabra, evitar las interrupciones, tratando de mantener el orden y agilizará el desarrollo de la Asamblea. Podrá llamar al orden a un orador cuando se aparte de la cuestión o no se ajuste al Estatuto. - Las votaciones se harán levantando la mano por la afirmativa o la negativa y el secretario registrara el resultado numérico de las votaciones asentándolo en el Acta de la Asamblea.

Artículo 12º.-MOCION DE ORDEN: Se considerarán mociones de orden y se votarán sin discusión: cerrar el debate, votar la moción, rectificar una votación, pasar a cuarto intermedio; levantar la sesión; declarar si se está en la cuestión. Serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión y aprobadas por simple mayoría de los votos.

DEL CONCEJO GENERAL - FUNCIONES Y COMPOSICION

Artículo 13º.- El colegio será dirigido y administrado por un CONCEJO GENERAL, es el órgano de gobierno ejecutivo del colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz y representándolo en sus relaciones con los matriculados y en todos los actos en que la institución participe, conforme la ley Nª 3506 y el presente estatuto. - Estará compuesto por: un (1) PRESIDENTE, un (1) SECRETARIO, un (1) TESORERO, un (1) VOCAL, para desempeñar estos cargos los bioquímicos deberán tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Santa Cruz, en forma continua. -durarán en el cargo por dos años y podrán ser reelectos por única vez de manera consecutiva.

Artículo 14º.- El PRESIDENTE: Ejerce la representación del Colegio y ejecuta lo determinado en el Artículo 11 de la Ley N° 3506, resolviendo todo asunto urgente con el cargo de dar cuenta al CONCEJO GENERAL en su primera sesión.



Artículo 15º.- EL SECRETARIO: EL Secretario tiene a su cargo la organización administrativa del Colegio debiendo controlar y custodiar los libros, ficheros, documentos y demás instrumentos de la institución. Refrenda todos los actos del Presidente en materia Profesional de la Institución establecidos en el Estatuto y realizara las demás funciones que le asigne el Concejo. -El Concejo General designará un Prosecretario, quien en todos los casos reemplazará el Secretario en sus ausencias. En caso de Ausencia circunstancial del Presidente, el Secretario lo reemplazará.

Artículo 15º bis. - EL PROSECRETARIO residirá en zona provincial descentralizada del Concejo General, y dentro de sus funciones contará con firma habilitada para el otorgamiento de matrículas y re matriculaciones en dicha región de la provincia.

Artículo 16º.- EL TESORERO: Tiene a su cargo la dirección, control y vigilancia de todo lo relativo a la contabilidad y movimiento de fondos del Colegio: a) Llevar los libros de Contabilidad. b) Presentar al Concejo General Balances mensuales, y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar EL CONCEJO GENERAL para ser sometida a la Asamblea Ordinaria. c) Firmar con el PRESIDENTE los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el CONCEJO GENERAL. d) Efectuar en Instituciones Bancarias que designe EL CONCEJO GENERAL, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del PRESIDENTE y del TESORERO, los depósitos del dinero y de otros valores ingresados, pudiendo retener en caja chica la suma que fije mensualmente el CONCEJO GENERAL, a los efectos de cubrir gastos menores y de urgencia. e) Dar cuenta del estado económico de la Entidad al TRIBUNAL DE CUENTAS cada vez que esta lo exija. h) Las transferencias, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el PRESIDENTE.

Artículo 17º.- Para ser miembro del CONCEJO GENERAL, se requiere pertenecer a la categoría de Colegiado, poseer una antigüedad de por los menos CUATRO AÑOS (4) continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Cruz y estar al día en el pago de sus cuotas.



Artículo 18°.- El VOCAL: Tiene la Función de Reemplazo permanente de un titular del Concejo General -En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia, por todo el término en que hubiese sido elegido el titular saliente.

Artículo 19°. - El CONCEJO GENERAL se reunirá como mínimo una vez al mes. Se citará con una antelación de 3 a 5 días y se labrará un acta de cada reunión. - En la primera reunión de cada ejercicio se determinará por votación los días y horas de reunión, además podrá reunirse por citación del PRESIDENTE o su reemplazante, por citación del TRIBUNAL DE CUENTAS, o a pedido de cinco de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citación se hará por nota o circular con recepción bajo firma personal del interesado o en forma fehaciente, con tres días de anticipación a la reunión. Las reuniones del CONCEJO GENERAL se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 20°.- Son atribuciones y deberes de CONCEJO GENERAL: TODA LAS DETERMINADAS POR LA LEY 3506 ARTICULO 8: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO y EL CÓDIGO DE ÉTICA, interpretándolos en caso de duda b) Dirigir la Administración del Colegio. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de los que solicitan La Matrícula Provincial e) Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar a los colegiados que incumplan con las normativas contenidas en la LEY, ESTATUTO Y/O CODIGO DE ETICA. f) Aprobar la contratación de empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad del colegio, fijarle sueldo, determinarles la actividad, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, Balance General e Inventario. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los colegiados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias y envío de la documentación respectiva. h) Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea. i)

Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea cuando no sean para la simple organización interna del Colegio sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. j) Suscribir, fiscalizar y llevar un registro de los contratos con empresas privadas de medicina prepaga, colectividades, mutuales, obras sociales, y similares que realice para la gestión del cobro de las prestaciones bioquímicas en la provincia. Los propietarios de los laboratorios que presten estos servicios deberán ser en forma individual o colectiva exclusivamente aquellos profesionales que se matriculen en este colegio. k) Designar profesionales asesores, quedando facultado inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que estos asuman la representación del Colegio de Bioquímicos. l) Nombrar del seno del Colegio las subcomisiones que considere necesarias para cumplir con los propósitos de la misma. Estas subcomisiones podrán ser integradas por colegiados inscriptos en cualquiera de las categorías, pero siempre serán presididas por un colegiado activo. m) EL CONCEJO GENERAL en ejercicio de sus facultades podrá girar a las subcomisiones cualquier cuestión de interés para el colegio o consulta realizada por los colegiados, terceros o poderes públicos. n) El dictamen de las subcomisiones deberá ser devuelto en un plazo de 60 días de su recepción pudiendo extenderse este plazo como excepción por un término de 30 días más por motivo fundamentado. o) Fijar la fecha del acto electoral. -

Artículo 21º.- Cuando el número de miembros del CONCEJO GENERAL quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, deberá convocarse dentro de los quince días de producido el hecho a elecciones de autoridades y Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración. En el caso de la acefalia total del cuerpo, si no quedare ningún miembro del CONCEJO GENERAL, los integrantes del órgano del TRIBUNAL DE CUENTAS asumirán el Gobierno de la Entidad y cumplimentarán la convocatoria precipitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 22.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por los colegiados simultáneamente con los miembros del CONCEJO GENERAL. Como requisito para estos cargos los bioquímicos deberán tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión en



la provincia de Santa Cruz, en forma continua. - Durando en su cargo (2) dos años y pudiendo ser reelectos por otro período.

Artículo 23°.- Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de dos miembros. En caso que esta Comisión quedara reducida a uno solo, éste solicitará al CONCEJO GENERAL la convocatoria a la Asamblea para llenar la vacante, si este no lo solicitara o esta comisión no tuviera miembros el CONCEJO GENERAL actuara de oficio.

Artículo 24°.- Son sus deberes y atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Entidad, por lo menos cada sesenta días. b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores. c) Asistir a las reuniones del CONCEJO GENERAL cuando lo estimen conveniente teniendo voz en los problemas de su competencia y sin tener voto en las deliberaciones d) Dictaminar sobre el Balance General, Inventario, Cálculo de Gastos y Recursos, presentados por el Concejo General a la Asamblea. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando el Concejo General omitiera hacerlo. f) Solicitar al CONCEJO GENERAL la Convocatoria de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, cuando lo juzgue conveniente. El pedido deberá fundarse en tema o por materia de su competencia. g) Los miembros de la Comisión son solidariamente responsables en materia de su competencia y contralor, por los actos del CONCEJO GENERAL.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: INTEGRANTES y FUNCIONES

Artículo 25°.-INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por los colegiados simultáneamente con los miembros del CONCEJO GENERAL. Como requisito para estos cargos los bioquímicos deberán tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Santa Cruz, en forma continua. Los miembros de la CONCEJO GENERAL no podrán al mismo tiempo ser miembros del TRIBUNAL DE DISCIPLINA - Durando en su cargo (2) dos años y pudiendo ser reelectos por otro período.

Artículo 26°.- El Colegio de Bioquímicos de Santa Cruz, ejercerá su poder disciplinario a través del TRIBUNAL DE DISCIPLINA, MEDIANTE LOS REGLAMENTOS DEL CODIGO DE ETICA, LEY N° 3506 Y ESTATUTO.

Artículo 27°.- Los Colegiados designados para ocupar cargos electivos no podrán



percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por el ESTATUTO.

TITULO 3: REGIMEN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MODO

Artículo 28°.-La elección de los miembros del CONCEJO GENERAL, del TRIBUNAL DE DISCIPLINA y del TRIBUNAL DE CUENTAS, se realizará por lista completa, voto directo, secreto y obligatorio de los Bioquímicos inscriptos en el Colegio y que cumplan con los requisitos conforme el régimen electoral que se establece en el presente estatuto.

ELECTOR, CANDIDATO y REQUISITOS

Artículo 29°.- No son elegibles ni pueden ser electores los profesionales no inscriptos en el Colegio, ni los que se encuentren suspendidos, o adeudaren derechos, cuotas o contribuciones establecidas en la ley N° 3506.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 30°.-El Concejo General realizara la convocatoria a elecciones con una antelación no menor a 30 días corridos, con respecto a la fecha que se realizara el acto comicial. - y se publicará con 25 días corridos de anticipación al comicio el padrón actualizado de los electores en condiciones de votar y ser elegidos. La convocatoria se difundirá durante dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial (exceptuando que esta institución no reciba publicaciones por razones de fuerza mayor, lo cual deber quedar asentado por escrito), Redes Sociales y al correo electrónico personal declarado de cada colegiado, sin perjuicio de emplear otro medio de difusión en el Concejo General estime pertinente. –

JUNTA ELECTORAL FUNCIONES

Artículo 31º Simultáneamente con la convocatoria a elecciones el Concejo General designará una junta electoral compuesta por no menos de tres (3) miembros, con una antigüedad no menor de 2 (dos años de Colegiado); La junta Electoral será la autoridad máxima del acto eleccionario. Tendrá a su cargo la presentación, fiscalización y escrutinio de los comicios, la oficialización de las listas de candidatos, correspondiéndole asimismo resolver sobre todas aquellas cuestiones que sucintaren durante las elecciones

LISTA DE CANDIDATOS OFICIALIZACIÓN

Artículo 32º Las listas de candidatos serán presentadas ante el Concejo General 15 días corridos previos al fijado el acto eleccionario, Inmediatamente de recibidas dicho órgano las remitirá a la junta electoral para su oficialización, cada lista deberá contener discriminado los cargos y consignando la matrícula y firma original de cada Candidato propuesto; determinar un apoderado quien fiscalizara por esa lista el escrutinio quien consignara el domicilio legal en la ciudad de Rio Gallegos (donde se realizaran todas las notificaciones legales que correspondan a la presentación de la lista hasta que esta quede oficializada).

ACEPTACION O RECHAZO

Artículo 33º La Junta Electoral revisara los antecedentes de los candidatos al solo efecto de determinar si reúnen los requisitos establecidos por el presente Estatuto y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes resolverá sin recurso alguno, sobre la aceptación o rechazo de uno o más candidatos. Si los candidatos rechazados por la Junta Electoral fueren más de la mitad de la nómina, esta se tendrá por no presentada. Si fuere la mitad o menos, los candidatos rechazados podrán ser sustituidos hasta 48 horas después del día siguiente de la fecha de la resolución de la junta, la cual será notificada fehacientemente. La Junta Electoral resolverá sobre los sustitutos dentro de las 48 horas hábiles siguientes y si rechazare a uno de estos, la nómina se tendrá por no presentada. El procedimiento de aceptación o rechazo de los candidatos se sigue de oficio y las impugnaciones de los matriculados pueden formularse a determinados candidatos, y la junta resolverá en cuestión.



Artículo 34º En caso de que se presentara una sola lista y esta sea oficializada por la junta electoral, se proclamará como lista ganadora, prescindiendo del acto eleccionario.

METODOLOGIA DE LA ELECCION

Artículo 35º. – La metodología de la elección será por voto electrónico, como único sistema de votación; Se fijará una fecha y hora de inicio y una fecha y hora de finalización de la elección, pudiendo realizarse desde cualquier equipo (PC, Tablet o celular) que tenga conexión a internet.- El Colegio remitirá la clave para el ingreso a cada profesional al email registrado por el matriculado. Una vez finalizado el escrutinio, el sistema deberá emitir los listados con los totales y se labrará el acta correspondiente que proclamará la lista ganadora, debidamente conformada por la junta electoral y elevado lo actuado a la Concejo General del Colegio de Bioquímicos, con lo que finaliza el acto electoral .

Artículo 36º El voto será obligatorio y no votar generará una multa que se fijará en la primera Asamblea ordinaria. Las autoridades asumirán a los 15 días corridos de elegidas por el acto comicial.

TITULO 4: DE LA MATRICULA

Artículo 37º.-CONTROL DE LA MATRICULA (Artículo 21 de la ley Nº 3506) El Colegio de Bioquímicos llevará el registro, atención y vigilancia de la matrícula de los Bioquímicos en ejercicio en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 38º.- A los efectos de su matriculación el interesado deberá acreditar los siguientes Requisitos:

- a) Acreditará su identidad con documento nacional (DNI), libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad. Con domicilio en la Provincia de Santa Cruz.-

- b) Presentará título universitario habilitante (diploma) legalizado, expedido por Universidad Nacional o privada debidamente reconocida, o por Universidad extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado



por Universidad Nacional y acompañar dos fotocopias legalizadas anverso y reverso.-.

- c) Acompañará dos (2) fotografías a color
- d) Declarará bajo juramento en forma escrita que no se halla inhabilitado para ejercer la profesión.
- e) Deberá acreditar la Baja de la Matrícula de otra Jurisdicción Provincial mediante certificado original del mismo. Ver Art. 38 bis.
- f) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional ambos en la Provincia de Santa Cruz.
- g) Certificado de Antecedente Penales Nacionales
- h) La solicitud de matriculación presentada, conjuntamente con la documentación exigida en este Estatuto, formarán el legajo personal del profesional, en el que se agregará todo lo relativo a su actuación profesional y todo otro dato que EL CONCEJO GENERAL considere necesario.
- i) Sometida la solicitud a la CONCEJO GENERAL éste se expedirá para su inscripción.
- j) el solicitante abonará el derecho de inscripción / colegiación como parte de la documental. Que se fija en la Asamblea General Ordinaria. –
- k) Se entregará al solicitante una credencial donde constará en un tiempo no menor a 30 días de la inscripción, en la cual constare: nombre y apellido completos, número de documento, profesión, fecha de inscripción, número de matrícula jurisdiccional, fotografía y fecha de emisión; este documento será firmado por el Presidente y Secretario del Concejo General. La inscripción se comunicará a la autoridad sanitaria competente dentro de los veinte (20) días. Esta credencial será un documento insustituible en las relaciones con este Colegio y con la autoridad competente. En caso de pérdida o destrucción, el interesado podrá solicitar un nuevo duplicado, abonando la tasa correspondiente.
- l) Los legajos de los profesionales matriculados en el Colegio de Bioquímicos



de la Provincia de Santa Cruz serán llevados, conservados, actualizados y custodiados en forma acorde, cuyas anotaciones deberán ser refrendadas por el Secretario del CONCEJO GENERAL. Asimismo, se confeccionará y mantendrá actualizada una base de datos con la información personal y laboral de cada profesional.

m) En caso de cancelación de matrícula por voluntad exclusiva del Colegiado deberá tener al día el pago de las cuotas para obtener el certificado de libre regencia/baja. En caso de que el interesado solicite la matriculación se le otorgará un nuevo número de matrícula y abonará los costos correspondientes.

n) Se considerará Colegiado vitalicio quien al momento de jubilarse hubiere ejercido en la provincia según el régimen jubilatorio provincial actual, 28 años mujeres, 30 años hombres este podrá gozar de los beneficios que otorga el colegio sin realizar el pago de la cuota. Siempre que no ejerza la profesión.

o) Se considerará colegiado con Matrícula suspendida al profesional que solicitare la suspensión de la matrícula, lo que implica que no ejercerá la profesión bioquímica en la provincia, se otorgará por un máximo de dos años y podrá reincorporarse sin adquirir deudas, posterior a este tiempo se dará de baja.

Artículo 38° Bis: El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz podrá emitir una matrícula provisoria ante la presentación de documentación que garantice la suspensión temporal (matrícula pausada), en la jurisdicción de origen, siempre y cuando se cumpla lo siguiente, indefectiblemente:

- a) La matrícula pausada debe pertenecer exclusivamente a otro Colegio de Ley perteneciente a la Coordinadora de Colegios de Ley, a saber, Capital Federal, Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, hasta la fecha, sin excepción.
- b) No se aceptarán Matrículas en pausa registradas en Ministerios.
- c) Deberá presentar libre de deuda y libre de sanciones disciplinarias del Colegio de Origen.
- d) La vigencia de la matrícula provisoria del CBPSC será de seis meses, sin posibilidad de renovación, excepto que presente la baja definitiva de la matrícula en pausa.
- e) Durante la vigencia de la matrícula provisoria, no podrá ejercer la DT de ningún laboratorio en Santa Cruz.

REGISTRO: ARTICULO

Artículo 39º.-El Colegio de Bioquímicos mantendrá depurado y actualizado un registro de la actividad de los matriculados, altas, bajas, reinscripciones, sanciones, eliminación de los fallecidos y toda otra circunstancia vinculada con el quehacer profesional bioquímico, Anotar las inhabilitaciones y las cancelaciones, formulando en cada caso la debida comunicación a la autoridad sanitaria competente. – LEGAJO.

Artículo 40º.- La solicitud de inscripción en la matricula junto con la documentación exigida en el Artículo 38, formara el legajo personal del bioquímico solicitante, al que se agregara todo otro informe que el Concejo General considere necesario y todo el dato relativos a la actuación profesional del mismo.

DERECHOS DE INSCRIPCION CUOTAS Y APORTES

Artículo 41º.-Por cada inscripción o reinscripción en la matricula el bioquímico abonará por única vez un derecho cuyo monto establecerá la Asamblea, que pasará a integrar los recursos de la institución. Se realizará cada 8 ocho años la correspondiente rematriculación, donde se actualizarán los datos y competencias de cada profesional.

Asimismo, los bioquímicos inscriptos en la matricula abonarán una cuota mensual de colegiación cuyo monto será fijado por el Concejo General, previa autorización de la asamblea. El pago de esta cuota será del 1 al 10 de cada mes. La mora en que incurriere el bioquímico respecto del pago del aporte establecido en este Artículo autoriza al Colegio a promover su cobro a través de la vía judicial establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 3506. La falta de pago de más de 4 (cuatro) cuotas mensuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la cancelación automática de la matricula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, el Concejo General del Colegio podrá suspender en la matricula a quienes adeuden tres (3) cuotas mensuales en ambos Casos deberá efectuarse la correspondiente comunicación a la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 41º bis.-Por cada inscripción o reinscripción en la matrícula el bioquímico especialista abonará por única vez un derecho cuyo monto establecerá la Asamblea, que pasará a integrar los recursos de la institución. La rematriculación se hará inmediatamente después de la recertificación de la especialidad cada 5 cinco años, donde se actualizarán los datos y competencias de cada profesional.

Asimismo, los bioquímicos inscriptos con matrícula de especialista, abonarán una cuota mensual de colegiación cuyo monto será fijado por el Concejo General, previa autorización de la asamblea. El pago de esta cuota será del 1 al 10 de cada mes. La mora en que incurriere el bioquímico respecto del pago del aporte establecido en este Artículo autoriza al Colegio a promover su cobro a través de la vía judicial establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 3506. La falta de pago de más de 4 (cuatro) cuotas mensuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la cancelación automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, el Concejo General del Colegio podrá suspender en la matrícula a quienes adeuden tres (3) cuotas mensuales en ambos Casos deberá efectuarse la correspondiente comunicación a la autoridad sanitaria provincial. –

OTORGAMIENTO O DENEGACION DE LA MATRICULA

Artículo 42º.- El Concejo General analizará las solicitudes presentadas junto con los antecedentes reunidos y resolverá aprobando o denegando el otorgamiento de la matrícula. Podrá denegar la inscripción cuando el profesional se hallare afectado por incompatibilidad o inhabilidad legal, o cuando exista en contra del solicitante condena criminal por delito doloso o sanción del tribunal de Disciplina que, a juicio de los dos tercios (2/3) de los miembros que componen el Concejo General, haga inconveniente la incorporación del bioquímico a la matrícula.- En los casos de denegatoria de inscripción se comunicara fehacientemente la resolución al interesado, dentro del plazo de diez (10) de notificada la resolución denegatoria, pudiendo ser recurrida por el interesado por las vías previstas por el Artículo 16 de la ley 3506.-

NUEVA SOLICITUD DE REINSCRIPCION

Artículo 43º.-El profesional a quien se le niegue la inscripción no podrá volver a solicitarla hasta que desaparezcan las causas que motivaron la denegatoria de la inscripción. -



CERTIFICACION

Artículo 44°.-La autoridad sanitaria Provincial requerirá para todo trámite oficial que deban realizar los bioquímicos la certificación del estado de matrícula extendida por el Colegio de Bioquímicos.

TITULO 5: DE LOS BIOQUIMICOS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 45°. - En acuerdo con lo establecido por la Ley que regula el Ejercicio de la Bioquímica en la Provincia de Santa Cruz, el ESTATUTO INTERNO, el Código de Ética, y las Disposiciones Reglamentarias, el Bioquímico es el único responsable de su actividad profesional, en razón de lo cual debe realizar el ejercicio de la profesión bioquímica en forma personal y directa, ejecutando y/o controlando las tres etapas básicas de los análisis, pre analítica, analítica y post analítica. Esto incluye desde los trámites previos a la toma de muestra, la obtención de la misma, las técnicas analíticas correspondientes, redacción de los informes y entrega de los resultados obtenidos, otorgando asesoramiento profesional cuando corresponda.

Artículo 46°.- El bioquímico o los bioquímicos responsables de la dirección técnica de los establecimientos sanitarios dedicados a la realización de los análisis clínicos podrán contar con la colaboración de otros bioquímicos, de auxiliares técnicos, personal administrativo y de maestranza, todos los cuales cumplirán con sus tareas específicas bajo el directo control del o los directores técnicos.

Los auxiliares y/o técnicos no podrán superar en tres veces el número de bioquímicos que se desempeñen en el Laboratorio, ni el número de horas trabajadas por estos.

Artículo 47°.- Deberá ejercerse, en los casos en que corresponda, en un Laboratorio que cuente con las condiciones mínimas necesarias al efecto, tanto en lo relativo al aspecto físico como al instrumental y materiales, de acuerdo al caudal de trabajo que en él se realiza, y a lo establecido en el presente Estatuto y legislaciones vigentes municipal, provincial y nacional.

Artículo 48°.- El laboratorio podrá ser propiedad de uno o más bioquímicos y no se permitirá sociedades integradas por NO bioquímicos.



La Dirección Técnica podrá ser compartida por igual por dos profesionales bioquímicos, o asumida íntegramente por uno de ellos.

Cuando los laboratorios se encuentren en clínicas, sanatorios, obras sociales o institutos privados de atención médica, el/los Bioquímicos titulares deberán registrar ante el colegio el contrato que lo/los vincule a la institución en su carácter de propietarios o copropietarios del laboratorio.

Artículo 49°. - El Bioquímico titular o Director Técnico de un laboratorio deberá estar matriculado como colegiado activo en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz:

- a) No pudiendo ser Director Técnico de más de DOS laboratorios
- b) Podrá cumplir funciones en otros laboratorios, en establecimientos de gestión privada o estatal, ejercer la actividad docente, de investigación y/o demás tareas comprendidas en las incumbencias de la profesión, siempre que no se afecte directa o indirectamente la actividad de su laboratorio.
- c) El Bioquímico que ejerza como director técnico de 2 (dos) laboratorios estos no podrán tener entre ellos más de 50 km.

Artículo 50°. - El colegio tiene la potestad de controlar del modo que considere más conveniente, mediante auditorias u otros, la veracidad de la declaración de actividades profesionales informadas por los bioquímicos colegiados bajo apercibimiento de aplicar de oficio las sanciones y denuncias que correspondieren por la violación a las leyes que rigen el ejercicio profesional de los bioquímicos en el nivel nacional, provincial, municipal y lo establecido por este el ESTATUTO INTERNO y sus Estatutos.

Artículo 51°.- En todos los casos su actividad se registrará por las normas que fija el presente Estatuto.

Artículo 52°.- Los títulos de especialistas y los certificados de actualización dictados y/o reconocidos por el Colegio de Bioquímicos podrán ser registrados, categorizados y avalados por el colegio a través de la COMISIÓN DE CERTIFICACION creada al efecto. Los costos de administración y gestión de esta certificación serán arancelados. El valor de este servicio será determinado por el Concejo General. La COMISIÓN DE CERTIFICACION estará integrada por profesionales matriculados en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa



Cruz y cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Certificación de Especialidades y Ejercicio Profesional.

TITULO 6: DISPOSICIONES GENERALES LIQUIDACION

Artículo 53°.- Si correspondiera efectuar la liquidación y la misma arroja remanente en bienes y/o fondos, los mismos deberán ser transferidos a una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica acordada, domiciliada en la República Argentina y reconocida como Exenta en el Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628) por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Será la Asamblea de Asociados, quien determinará a que entidad, encuadrada en las exigencias señaladas en el párrafo precedente, transfiera los bienes y/o fondos.

PROHIBICION DE OBTENCION DE DETERMINADOS RECURSOS

Artículo 54°.- El Colegio tiene prohibido la obtención de recursos que deriven de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares.

TITULO 7: COMISION DE CERTIFICACION BIOQUIMICA Y FUNCIONES

Artículo 55°: El Concejo General tendrá la facultad de conformar la Comisión Bioquímica de Certificación, que estará integrada por al menos 3 (tres) miembros titulares. Como requisito para estos cargos los bioquímicos deberán tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Santa Cruz, en forma continua; y poseer la Certificación Bioquímica (COCERBIN) vigente, y poseer Título de Especialista, Magíster o Doctor, pudiendo ser nuevamente seleccionados por las diferentes gestiones de la Institución.

Artículo 56°.- La Comisión de Certificación Bioquímica tendrá como funciones la evaluación de antecedentes académicos y profesionales de los Colegiados interesados para la calificación y puntuación para obtención de la Certificación Bioquímica Nacional de Ejercicio Profesional (COCERBIN). Esta Comisión de Certificación junto al Concejo General, conformarán el Comité Evaluador para la consideración de los antecedentes de los postulantes.

Artículo 57º.- Los Colegiados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. La función de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por el ESTATUTO.



Bioq. Cecilia Mozzoni
SECRETARIA
Colegio de Bioquímicos de la
Provincia de Santa Cruz



Bioq. Gustavo Maglio
PRESIDENTE
Colegio de Bioquímicos de la
Provincia de Santa Cruz